



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070001527

Fecha: 17/06/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se hace efectiva una suspensión provisional y se hace un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución, Ley 734 de 2002, los artículos 105 y ss., de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 1303 de junio 17 de 2020, expedido por la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, recibido bajo el radicado interno de la Gobernación de Antioquia número 2020010152609 del día 17 de junio de 2020, se remitió al Despacho del Gobernador de Antioquia, copia de la providencia que ordena la apertura de investigación disciplinaria y suspensión provisional de unos funcionarios, dentro de la investigación disciplinaria con radicado número IUS E-2020-296328 (IUC D-2020-1535273), en contra del señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.503.413, en su condición de Alcalde del municipio de Copacabana, Antioquia, con el fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto en dicha providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 172 del Estatuto Disciplinario.

Que la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante providencia del 17 de junio de 2020, dentro del proceso disciplinario con Radicado número IUS E-2020-296328 (IUC D-2020-1535273), dispuso resolver en su artículo TERCERO°: **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** por el término de tres (3) meses a **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO** en su calidad de Alcalde del municipio de Copacabana - Antioquia.

Que como consecuencia de suspender provisionalmente el Alcalde del municipio de Copacabana, Antioquia, en su artículo QUINTO dispuso a este Despacho, para que dé estricto e inmediato cumplimiento a la suspensión provisional del servidor público por el término de tres (3) meses. Igualmente, en el PARÁGRAFO del mismo artículo, indicó que el Gobernador de Antioquia deberá remitir de manera inmediata a ese despacho los soportes documentales que den cuenta del cumplimiento de la medida de suspensión provisional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, proceder a ejecutar la suspensión provisional impuesta por la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, al señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia.

Que conforme con el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, los gobernadores suspenderán a los alcaldes a solicitud de autoridad jurisdiccional competente de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en la ley.

h

“Por medio del cual se hace efectiva una suspensión provisional y se hace un encargo”

Que ante la suspensión provisional por el término de tres (3) meses del señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia, se produce una falta temporal, conforme lo establece el artículo 99, literal e) de la ley anteriormente señalada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de suspensión, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario proceder a dar cumplimiento al artículo quinto de la providencia de 17 de junio de 2020, con radicado número IUS E-2020-296328 (IUC D-2020-1535273) proferido por la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación y, consecuentemente proceder a la suspensión del señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO** en su calidad de Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia.

Que exclusivamente, mientras se realiza el procedimiento legal para designar alcalde conforme al artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y para garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, se Encargará como Alcalde al señor **JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.423.867, actual Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Copacabana, Antioquia, sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Hacer efectiva la orden de suspensión provisional impuesta por Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso disciplinario con Radicado número IUS E-2020-296328 (IUC D-2020-1535273), por medio del cual dispuso **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** por el término de tres (3) meses al señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.503.413, en su condición de Alcalde del municipio de Copacabana, Antioquia.

ARTÍCULO 2°: Encargar al señor **JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.423.867, actual Director del Departamento Administrativo de Planeación, como Alcalde del municipio de Copacabana, Antioquia. Esto, mientras se designa Alcalde conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 3°: Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, al señor **HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**, Alcalde del Municipio de Copacabana, Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Comunicar del Encargo, en los términos de Ley, al señor **JOHAN STEVEN JARAMILLO MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.035.423.867, actual Director del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Copacabana, Antioquia.

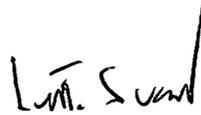
"Por medio del cual se hace efectiva una suspensión provisional y se hace un encargo"

ARTÍCULO 5°: Infórmese de esta decisión a la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, envíese copia de este Decreto a la Personería y a la oficina de Personal del Municipio de Copacabana, Antioquia

ARTÍCULO 6°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

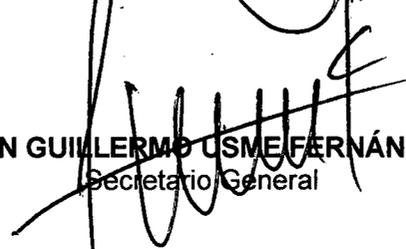
Dado en Medellín a los



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO
Secretario de Gobierno (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó y elaboró	Wilson Garay Quintero. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno	
Revisó y Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa-Asesora Jurídica Despacho Secretario de Gobierno	<i>Alba Lucía Sequeda</i>
Revisó y Aprobó	Alexander Mejía Román. Director de Asesoría Legal y de Control	
Revisó y Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié. Subsecretario Jurídico - Gobernación	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		